SENTENCIA DEL 12 DE ENERO DE 2011, NÚM. 17

Sentencia impugnada:	Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de enero de 2009.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).
Abogados:	Lic. Claudio Marmolejos y Dr. Pedro Arturo Reyes Polanco.
Recurrido:	Luis José Mota De León.
Abogado:	Lic. Luis José Mota De León.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 12 de enero de 2011.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley núm. 70 del 17 de diciembre del año 1970, con asiento social en la margen oriental del Río Haina, Km. 13 ½ de la Carretera Sánchez, representada por su Director Ejecutivo, Sr. Sigfrido A. Pared Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1178660-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de la Ejecución, materia sumaria, el 27 de enero de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 12 de febrero de 2009, suscrito por el Lic. Claudio Marmolejos y el Dr. Pedro Arturo Reyes Polanco, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-01988136-3 y 001-0366707-7, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de marzo de 2009, suscrito por el Lic. Luis José Mota De León, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0072171-1, abogado del recurrido Luis José Mota De León;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de octubre de 2010, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en materia sumaria tendente a obtener la nulidad de la oposición de pago, interpuesta por el actual recurrido Luis José Mota De León contra la recurrente

Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom), el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 27 de enero de 2009 una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en nulidad de la oposición contenida en el Acto No. 1516/2007 de fecha 14 de diciembre 2007, del ministerial Angel Lima, Ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, intentada por Luis José Mota De León, en contra de la Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom) y el Banco de Reservas, por haber sido hecho conforme a las normas legales; Segundo: Declara la nulidad de la oposición contenida en el Acto No. 1516/2007 de fecha 14 de diciembre 2007, del ministerial Angel Lima, Ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos; Tercero: Rechaza las pretensiones de ejecución derivadas de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 18 de abril 2006, que condena a la demandada en los mismo términos, mediante el acto de embargo precedente, marcado con el No. 358/06 de fecha 29 de agosto del 2006, del ministerial Liliam Cabral, Ordinaria de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por la motivación dada; Cuarto: Compensa las costas procesales de la presente instancia, por haber sucumbido ambas partes en diferentes aspectos";

Considerando, que la recurrente invoca en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: Primer Medio: Violación de la ley e inobservancia del artículo 706 del Código de Trabajo; Segundo Medio: Inobservancia del debido proceso de ley, violación del principio del doble grado de jurisdicción;

Considerando, que en el desarrollo de los medios propuestos, reunidos para su examen por su vinculación, la recurrente alega, en síntesis, lo siguiente: que el Juez a-quo violó el numeral tercero del artículo 706 del Código de Trabajo que reserva al Juez Presidente del Tribunal de Trabajo la competencia para conocer de las ejecuciones de las sentencia, por lo que la acción de que se trata, una oposición a una entrega de valores, derivada de la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de Trabajo el 12 de octubre de 2001, no le competía al Tribunal a-quo; que al conocerla ese tribunal violó el principio del doble grado de jurisdicción en contra de la recurrente;

Considerando, que es de principio que sólo las violaciones en que incurrian por los jueces del fondo sobre los aspectos que han sido discutidos ante ellos, son las que pueden ser presentadas para sustentar los medios que integran un recurso de casación, no pudiendo atribuirse como vicios cuestiones que han estado fuera del debate ante dichos tribunales, lo cuales se consideran medios nuevos en casación;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que forman el expediente, se advierte, que la actual recurrente no impugnó ante el Juez a-quo su facultad para conocer la demanda en nulidad de oposición interpuesta por el actual recurrido, limitándose en sus conclusiones a solicitar el rechazo de la misma por improcedente y mal fundada, razón por la cual los medios propuestos como fundamento del presente recurso resultan ser medios nuevos en casación, lo que hace que el recurso sea inadmisible;

Considerando, que cuando el asunto es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom), contra la sentencia dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de la Ejecución, materia sumaria, el 27 de enero de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia

pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 12 de enero de 2011, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do